

SESIONES ORDINARIAS
2004
ORDEN DEL DIA N° 1100

**COMISIONES DE PREVENCIÓN
DE ADICCIONES Y CONTROL
DEL NARCOTRAFICO Y DE ACCION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA**

Impreso el día 16 de septiembre de 2004

Término del artículo 113: 27 de septiembre de 2004

SUMARIO: **Ley 24.788**, sobre lucha contra el alcoholismo. Reglamentación. **De Lajonquière y otros.** (4.685-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución del señor diputado De Lajonquière y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, proceda a la reglamentación de la ley nacional 24.788, publicada en el Boletín Oficial el 3 de abril de 1997 y referida a la lucha contra el alcoholismo.

Sala de las comisiones, 8 de septiembre de 2004.

María T. Ferrín. – Oscar González. – Marta Osorio. – Francisco Sellarés. – Stella Maris Cittadini. – Patricia Panzoni. – Gladys Cáceres. – Silvia Martínez. – Josefina Abdala. – Gustavo Canteros. – Octavio Cerezo. – Hugo R. Cettour. – Marta De Brassi. – Eduardo García. – Lucía Garín de Tula. – Julio C. Humada. – Beatriz Leyba de Martí.

– Cecilia Lugo de González Cabañas. – Nélide Mansur. – Olinda Montenegro. – Alicia Narducci. – Aldo Neri. – María del Carmen Rico. – María F. Ríos. – Gerónimo Vargas Aignasse.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución del señor diputado De Lajonquière y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo; y, con las modificaciones propuestas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

María T. Ferrín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La legislación nacional prevé en la ley 24.788 diversas medidas con el propósito de prevenir los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

A tal fin, expone los daños que una ilimitada publicidad que incrementa la venta de bebidas nocivas lesiona severamente a los menores. También se crea el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol y establece para las obras sociales el reconocimiento del alcoholismo como enfermedad y su tratamiento.

Las bondades de esta ley no pueden implementarse por el solo hecho de no estar reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional, situación que provoca un vacío legal que debe ser subsanado.

El consumo excesivo de alcohol implica la degradación de la condición humana; las estadísticas mundiales colocan la ingesta de alcohol como la principal causa de accidentes de tránsito, dando lugar a siniestros donde no sólo se lesiona quien bebe alcohol sino personas inocentes que se involucran en la tragedia.

Los trastornos que se derivan del consumo destruyen en muchos casos el núcleo fundamental de la sociedad, que es la familia; además, su ingestión, en los distintos grados de ebriedad que provoca, aumenta en proyección geométrica los hechos delictivos atento a la semiinconciencia en la que se sumerge el individuo.

Dado que la referida ley contempla medidas para el control del alcoholismo, no puede demorarse su reglamentación, atento al largo lapso transcurrido entre su publicación en el año 1997 y la demanda de la sociedad que requiere su aplicación.

La prohibición de la venta de bebidas a menores de 18 años y el mensaje de “beber con moderación”, así como la prohibición de incentivar el consumo favorecer de alcohol como método para favorecer el éxito en distintos aspectos de la vida, debe ser resuelto en forma urgente por el Estado, medidas que no deben sufrir más demora.

Es de destacar que el artículo 17 de la ley que tratamos sustituye el inciso *a*) del artículo 48 de la ley 24.449, de nuevas normas de tránsito de la Nación, que a partir de 1997 incorporó la modificación realizada; lamentablemente, el resto de la norma, por carecer de reglamentación, no puede ser aplicada.

Además, por el hecho de crear el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol cuenta con un consejo asesor integrado por representantes de instituciones públicas y privadas vinculadas al tema; ello constituye un paso importante en esta acción, que debe ser de toda la comunidad, por constituir un flagelo social que daña desde los más necesitados hasta las altas clases sociales sin distinción de nivel económico, por ello le incumbe primordialmente al Estado finalizar la tarea que tiene a su cargo en lo atinente a la reglamentación de la norma referida.

Por todo lo expresado, se solicita a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto.

*Nelson de Lajonquière. – Josefina Abdala.
– Olinda Montenegro. – Hugo Storero.
– Víctor Zimmerman.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los fines de que, a través del Ministerio de Salud Pública de la Nación, proceda a la reglamentación de la ley nacional 24.788, publicada en el Boletín Oficial el 3 de abril de 1997 y referida a la lucha contra el alcoholismo.

*Nelson de Lajonquière. – Josefina Abdala.
– Olinda Montenegro. – Hugo Storero.
– Víctor Zimmerman.*